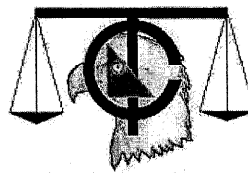




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 27 de Marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 29/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***“RODRÍGUEZ CÁNDIDO SEGUNDO Y FUSIMAN PATRICIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° R- 1106/06 caratulado: ***“RODRÍGUEZ CÁNDIDO SEGUNDO Y FUSIMAN PATRICIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Señor Vocal Legal**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal Legal el Expediente N° 29/07 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: ***“RODRÍGUEZ CÁNDIDO SEGUNDO Y FUSIMAN PATRICIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra R N° 1106/06 caratulado: ***“RODRÍGUEZ CÁNDIDO SEGUNDO Y FUSIMAN PATRICIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

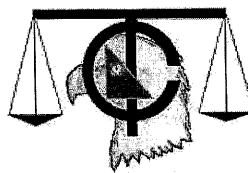
En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP – S.L. N° 161/07 (fs. 79/80 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 079/07 (fs. 80 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial N° 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 89/07 (fs. 81).-----

Por su parte, el Informe Legal señala que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: ***“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RODRÍGUEZ CÁNDIDO SEGUNDO Y FUSIMAN PATRICIA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA”*** (Expediente N° 10127), en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur; por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 36/100 (\$63.780,36) por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deuda originada en la línea 9010 Operación N° 002072301 y línea 7773 Operación N° 106002375576912. Dable es aclarar que la deuda que se hallaría garantizada con hipoteca sería la que se identifica como línea 9010 Operación N° 002072301 (préstamo personal), dado que la restante se correspondería con una tarjeta de crédito sin garantía alguna. Atento a los dichos del Administrador del Fondo Residual a fojas 52, deberá indicar las acciones que se encuentra llevando a fin del mantenimiento de la hipoteca que garantiza el convenio sometido a análisis. En el caso, tratándose de una transacción judicial y tal cual el criterio sentado por éste Órgano de Control en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento al artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando expresa constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Se encuentra cumplimentado lo establecido en los incisos E) y F) del Punto 1° Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 73), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402. -----

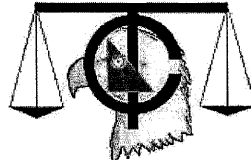
Que recibidos estos actuados por este Vocal Legal, corresponde analizar las mismas a efectos de fundar mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, adhiriendo, de este modo, al criterio esbozado por el Subsecretario Legal de éste Tribunal de Cuentas; y, por consiguiente, al plasmado en Acuerdo Plenario N° 1204, considerándolo aplicable al *subexamine*.-----

En ese sentido, destaco que éste Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-922/06*", mediante el citado Acuerdo Plenario N° 1204 se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible su monto, en base al informe que debería confeccionar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

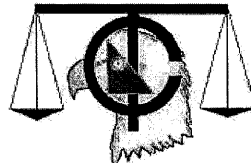
Por otra parte, es menester disentir parcialmente con el citado Informe Legal Letra: T.C.P.-S.L. Nº 161/07, en torno al segundo párrafo, ya que si bien es cierto que la deuda garantizada con derecho real de hipoteca es la originada en el contrato de mutuo –en virtud del principio de especialidad-, obra agregada en autos copia de pagaré suscripto por los deudores de marras (fs. 48) y por el total del crédito, con lo cual no se comprende la expresión vertida en el segundo párrafo del Informe Legal citado: “...sin garantía alguna...” (sic).-----

Otra consideración merecen los términos expuestos en autos por el Administrador del Fondo Residual (fs.52), destacados por el Sr. Prosecretario Legal de éste Tribunal de Cuentas en el párrafo tercero de su Informe Legal, en tanto que tampoco se comprenden las manifestaciones del primero en cuanto a la vigencia del citado derecho real de hipoteca: “...la cual tiene vigencia hasta el día 05 de Noviembre de 2007...” (sic). Ello, habida cuenta que dicha hipoteca tiene una vigencia de veinte años desde la fecha de su registro o toma de razón (05/11/1997) conforme lo establece el artículo 3151º del Código Civil.-----

Además, podemos afirmar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; “Derecho Administrativo”; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por consiguiente, estimo deviene aplicable al *subexamine* el principio jurídico de buena fe contractual, máxime si rememoramos lo esbozado por la Procuración de Tesoro Nacional al afirmar que: *“Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena fe... Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en el otro contratante. En este sentido, y en lo concerniente a la interpretación de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos.”* (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 –SAIJ–; 21/02/1991) –el subrayado me pertenece–.-----

En consecuencia, a los efectos de no desvirtuar el mencionado principio aplicable al convenio de marras, resulta ajustado al mismo interpretar que, cuando el legislador estableció en el régimen transitorio de regularización de deudas el término “bonificación” en el artículo 1° apartado 1) inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, quiso referirse -tal cual dimana del análisis exegético de la norma- al caso de pago al contado del total de la deuda, y no al caso de refinanciación de la misma.-----

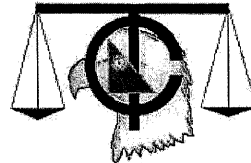
Si bien es cierto que dichas refinanciaciones contemplan beneficios y facilidades de pago en dicho régimen, los mismos no constituyen “bonificaciones” *strictu sensu*, habida cuenta surge del mismo espíritu de la norma y en consonancia con el mencionado principio de buena fe contractual. Ésta interpretación prevalece lógicamente ni bien se considera la finalidad de precisar categóricamente los términos del acuerdo de partes y evitar así interpretaciones reñidas con el espíritu de la mencionada norma y el principio aludido.-----

Además es dable destacar que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con todos los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta Nº 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el *Señor Presidente de éste Tribunal de Cuentas*, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y ctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual R- Nº 1106/06 caratulado: "*RODRÍGUEZ CÁNDIDO SEGUNDO Y FUSIMAN PATRICIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

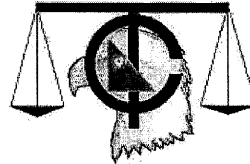
ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual que correspondería que el Fondo Residual reformule la cláusula sexta y sétima del convenio de marras, ya que conforme surge de la Ley Provincial Nº 692, las bonificaciones solo corresponden en el caso de pago total de la deuda y no en el *subexamine* cuyo objeto versa sobre una refinanciación; todo ello, conforme se esboza en los fundamentos; y, finalmente, que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra R- Nº 1106/06 caratulado: "*RODRÍGUEZ CÁNDIDO SEGUNDO Y FUSIMAN PATRICIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.---

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio

Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 00.1343

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia